



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo primero.

1. El Impuesto de Vehículos de tracción mecánica se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas vigente en cada momento aplicando el coeficiente de incremento del 1'6, de conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la LRHL.

2. Las tarifas resultantes para cada tipo de vehículo por la aplicación del anterior coeficiente se redondearán a cero en la unidad para restos hasta cinco y en la siguiente decena para restos superiores a cinco.

Artículo segundo.

El pago del impuesto se acreditará mediante la exhibición del recibo oficial correspondiente

Artículo tercero

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo

Artículo cuarto.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

Artículo 5. Bonificaciones:

- 1- Tendrán una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.
- 2- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto, todos los sujetos pasivos que acrediten la titularidad de vehículos híbridos.
- 3- Tendrán una bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto, todos los sujetos pasivos que acrediten la titularidad de vehículos eléctricos.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación. Una vez comprobada y evaluada mediante informe técnico, se resolverá como proceda sobre la solicitud, y estará vigente mientras esta bonificación se encuentre vigente en la ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha legislación.

Modificaciones

Se modifica el artículo 1 por aprobación del Pleno en fecha 25 de enero de 2002.

Modificación del Artículo 5 aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Beniganim, en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2015. Publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 10, de fecha 18/01//2016, entrando en vigor ese mismo día.

Cuadro de tarifas conforme al RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

	<u>Tarif.B.O.E</u> (Aumento 1,6)	<u>Tarif.B.O.E</u> (Aumento 1,6)	<u>ANUAL</u>	<u>3.TRI</u>	<u>2.TRI</u>	<u>1.TRI</u>
A)TURISMOS	Pesetas	Euros	Euros			
De menos de 8 HP	2.100	12,62	20,19	15,15	10,10	5,05
De 8 hasta 11,99 HP	5.670	34,08	54,52	40,89	27,26	13,63
De 12 hasta 15,99 HP	11.970	71,94	115,11	86,33	57,55	28,78
De 16 hasta 19,99 HP	14.910	89,61	143,38	107,53	71,69	35,84



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

De 20 HP en adelante	18.635	112,00	179,20	134,40	89,60	44,80
B)CAMIONES						
De – de 1.000 kg.	7.035	42,28	67,65	50,74	33,82	16,91
De 1.000 a 2.999 kg.	13.860	83,30	133,28	99,96	66,64	33,32
De +2.999 a 9.999 kg.	19.740	118,64	189,82	142,37	94,91	47,46
De + 9.999 kg.	24.675	148,30	237,28	177,96	118,64	59,32
C)TRACTORES Y QUADS						
De – 16 HP	2.940	17,67	28,27	21,20	14,14	7,07
De 16 a 25 HP	4.620	27,77	44,43	33,32	22,21	11,11
De + de 25 HP	13.860	83,30	133,28	99,96	66,64	33,32
D)REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES						
De – 1.000 y + de 750 kg	2.940	17,67	28,27	21,20	14,14	7,07
De 1.000 a 2.999 kg	4.620	27,77	44,43	33,32	22,21	11,11
De + de 2.999 kg.	13.860	83,30	133,28	99,96	66,64	33,32
E)CICLOMOTORES						
	735	4,42	7,07	5,30	3,53	1,77
F)MOTOCICLETAS						
Hasta 125 cc	735	4,42	7,07	5,30	3,53	1,77
De + de 125 hasta 250 cc	1.260	7,57	12,12	9,09	6,06	3,03
De + de 250 hasta 500 cc	2.520	15,15	24,23	18,17	12,12	6,06
De + 500 hasta 1000 cc	5.040	30,29	48,47	36,35	24,23	12,12
De + 1000 cc	10.080	60,58	96,93	72,70	48,47	24,23
G)AUTOBUSES						
De menos de 21 plazas	13.860	83,30	133,28	99,96	66,64	33,32
De 21 a 50 plazas	19.740	118,64	189,82	142,37	94,91	47,46
De + de 50 plazas	24.675	148,30	237,28	177,96	118,64	59,32
H)CUATRICICLOS						
	735	4,42	7,07	5,30	3,53	1,77